**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 094/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **094/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** quien se identifica con su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y requirió: **“Se solicita una copia electrónica de todas las auditorías realizadas por la Defensoría del consumidor o sub-contratadas a proveedores en los últimos 7 años. Se Solicita asimismo un listado de las mismas. Se solicita las resoluciones emitidas por el Tribunal Sancionador en la que hayan utilizado las auditorías para procesos sancionatorios.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones correspondientes ante las unidades administrativas responsables, a fin de obtener los documentos y datos de interés en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “h”, “i”, y “j” así como, Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se resuelve:

1. Brindar el listado de las auditorías, realizadas por la Dirección de Vigilancia de Mercado en los últimos 7 años cuyo proceso ha sido finalizado, el cual es proporcionado por las unidades administrativas responsables, en un archivo adjunto.
2. Que con base en lo comunicado por la Dirección de Vigilancia de Mercado, las auditorías que se realizan contienen información confidencial, ya que en ellas constan datos personales, información comercial, bancaria y fiscal de las empresas auditadas, así como de sus proveedores y clientes.

Esa información, es obtenida por medio de las auditorías conforme la competencia legal establecida en el Artículo 58 literal f de la LPC y que las empresas auditadas la proporcionan en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 letra h de esa ley. Además, cuenta con una condición de confidencialidad (Art. 96 de la LPC), prohibiendo a los funcionarios y empleados de la Defensoría del Consumidor, revelar cualquier información que haya obtenido en el desempeño de su cargo o empleo o aprovecharse de la misma para fines personales o de terceros, e incluso establece que si esta obligación es infringida, serán removidos de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Asimismo, la LAIP establece como de obligatorio cumplimiento para los poderes públicos de la República de El Salvador y como parte de sus objetivos, garantizar la protección de los datos personales y confidenciales entregados por particulares y que están en poder de los entes obligados. En ese sentido, la divulgación indebida tendrá como consecuencia, la imposición de sanciones que esta ley (Art. 28) y la LPC establecen.

Por tanto, la información confidencial recopilada en el marco de las funciones establecidas en la LPC, tal como está señalado en el Artículo 24 de la LAIP, debe ser restringida la divulgación a terceros, debido a que proporcionarla puede causar un serio daño contra la privacidad; seguridad; competencia; secreto comercial, industrial o fiscal y a la autodeterminación informativa de los particulares al permitir que se generen condiciones de riesgo frente terceros.

Por tanto, habiendo establecido el daño que podría causarse a las empresas auditadas; a sus proveedores y clientes, se restringe la publicación y/o divulgación de las auditorías.

1. Proporcionar 12 resoluciones finales emitidas por el Tribunal Sancionador en las que se hayan utilizado las auditorías para procedimientos administrativos sancionatorios, en versión pública eliminando los datos personales e información confidencial con marcas que impiden su lectura, haciendo constar en nota una razón que expresa la supresión efectuada, en cumplimiento al Artículo 30 de la LAIP.
2. Notificar al solicitante la presente resolución a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

Sirva la presente para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **094/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso segundo de la LAIP y notificado al solicitante en la resolución de ampliación de plazo.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia